

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			FOLIO 1
DEPOSITO			DE 11
DIA 07	MESES NOV	AÑO 2008	

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE PLAYAS./FAEPLAYAS/

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Federación Andaluza de Empresarios de Playas, entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su seno podrán integrarse todas las asociaciones profesionales de ámbito territorial inferior cuyos fines sean similares a los de aquella.

Artículo 3º.- La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones que afecten al interés común de todas las organizaciones afiliadas.

Artículo 4º.- La Federación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- La Federación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.- La Federación fija su domicilio en Málaga, Paseo Marítimo Ciudad de Melilla nº17, 1º A, sin perjuicio de que su Comisión Ejecutiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			FOLIO 2
DEPOSITO			DE 11
DÍA 07	MESES NOV	AÑO 2008	

Artículo 7º.- Constituyen los fines de la Federación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales de los empresarios que ejercen actividades en las zonas marítimo-terrestres y otras adyacentes relacionadas con el segmento turístico de *sol y playa*.
- b) La gestión de los intereses comunes a las organizaciones afiliadas que sean susceptibles de ello.
- c) El contacto y colaboración con otras organizaciones profesionales españolas y extranjeras, afines en su finalidad, para establecer relaciones y los acuerdos de cooperación que se estimen convenientes.
- d) Formular propuestas y contrataciones con la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejora de las actividades e intereses.
- e) *Solicitud y tramitación de todo tipo de Subvenciones concedidas por las diferentes Administraciones Locales, Autonómicas y Estatales.*
- f) La realización y estudios del sector.
- g) El asesoramiento a las organizaciones federadas.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 8º.- Podrán ser miembros de la Federación todas aquellas asociaciones profesionales de empresarios que ejerzan sus actividades en las zonas marítimo-terrestres o adyacentes del litoral marítimo andaluz y que guarden relación con el segmento turístico de sol y playa, siempre que soliciten formalmente su incorporación y acepten los Estatutos de la Federación.

La incorporación a la Federación de estas Entidades se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoseles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Federación, la participación en la elección de los órganos de gobierno, salvo aquellos reservados al presidente, a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la Federación, y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Federación.

Artículo 9º.- El ingreso en la Federación será voluntario. Las organizaciones que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la Federación, haciendo

JUNTA DE REDUCCION			FOLIO
CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			3
DEPOSITO			
DIA	MES	AÑO	DE
07	NOV	2008	11

constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 10º.- A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

- Relación de Afiliados.
- Copia de los Estatutos que rijan la actividad social.
- Certificación del acuerdo del órgano competente para solicitar el ingreso en la Federación, según los Estatutos de la solicitante, comprensivo, igualmente, de la aceptación de los Estatutos de la Federación y del sometimiento a las legítimas decisiones de ésta.
- Breve memoria respecto de la entidad real y de las características peculiares de la organización que solicite su ingreso.

Artículo 11º.- Será competente para decidir el ingreso en la Federación su Comisión Permanente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, la organización interesada podrá presentar recurso ante la Asamblea General, no cabiendo posterior recurso.

Artículo 12º.- Se pierde la condición de afiliado de la Federación:

- Por la voluntad del órgano competente según los Estatutos de la organización profesional interesada. La petición de baja deberá de hacerse por escrito, notificándolo a la Comisión Permanente de la Federación con una antelación de treinta días.
- Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes de la Comisión Permanente, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos; de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido. También será causa de pérdida de la condición de afiliado, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En ambos supuestos, dimisión o exclusión, serán exigibles a la organización las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Artículo 13º.- Contra los acuerdos de la Comisión Permanente en materia de exclusión de afiliados los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			FOLIO 4
DEPOSITO			DE 11
DÍA 07	MES NOV	AÑO 2008	

Artículo 14º.- Además de los derechos reconocidos por la Federación a sus afiliados en el Art. 8º de los presentes Estatutos, éstos tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Federación lleve a cabo, a informar y ser informado de las actuaciones de la Federación y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamentos en la gestión económica y administrativa de la Federación.

Artículo 15º.- Son obligaciones principales de los afiliados a la Federación las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 16º.- Por la Federación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados, que permitan conocer su número y las características y peculiaridades de los mismos.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17º.- El gobierno de la Federación estará a cargo de la Asamblea General, la Comisión Permanente, la Comisión Ejecutiva y la Presidencia.

Artículo 18º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento, son obligatorios a todos sus afiliados.

Artículo 19º.- La Asamblea General está compuesta:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la Federación, Secretario y Tesorero.
- b) *El Presidente y dos Vocales-Delegados de cada una de las Asociaciones Provinciales asociadas, designados por sus respectivas Asambleas Generales.*

Artículo 20º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en extraordinaria, cuando lo soliciten un 25% de los afiliados a las asociaciones federadas o por acuerdo del Presidente.

JUNTA DE ANDALUCÍA			FOLIO
CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			5
DEPOSITO			DE
DÍA	MES	AÑO	11
07	NOV	2008	

Artículo 21º.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión y en segunda convocatoria media hora después.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado por la Comisión Ejecutiva en colaboración con la Presidencia.

El presidente, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados asistentes

Artículo 22º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualesquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 23º.- La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Federación, y en ausencia de éste al Vicepresidente primero más antiguo en su cargo.

Artículo 24º.- Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exigen mayoría cualificada.

La votación en todo caso será secreta para la elección del Presidente de la Federación y de la Comisión Permanente, así como cuando lo soliciten, al menos, el 30% de los presentes.

Artículo 25º.- Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Federación y de sus afiliados.
- Elegir al Presidente de la Federación, así como la ratificación de los cargos de los Organos de Gobierno (Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales-Delegados de las asociaciones provinciales), mediante sufragio libre y secreto.*
- Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno de la Federación.
- Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo.
- Aprobar las Cuentas Anuales, presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.
- Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.
- Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros de la Federación.
- Acordar la disolución de la Federación.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			FOLIO 6
DEPOSITO			DE 11
DÍA 07	MES NOV	AÑO 2008	

j) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se deduzcan.

Artículo 26º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Federación.

Se remitirán las deliberaciones y acuerdos a las organizaciones afiliadas para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 27º.- *La Comisión Permanente es el órgano ordinario de gestión. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y los Presidentes y un Vocal-Delegado, miembros de esta Asamblea General, designados por sus respectivas Asambleas Generales, de cada una de las Asociaciones afiliadas a esta Federación.*

Artículo 28º.- La comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre. También se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente de la Federación o lo soliciten la Junta Directiva de cualesquiera de las Asociaciones afiliadas.

El Presidente de la Comisión Permanente, que será el de la Federación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 29º.- La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 30º.- El sistema para la adopción de acuerdos será el que los Estatutos señalan para la Asamblea General, con la particularidad que recoja en su caso el Reglamento Interior de la Federación.

Artículo 31º.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades y funciones:

- Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea.
- Conocer y presentar en su caso, el presupuesto y los proyectos de cuotas a la Asamblea General.
- Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
- Dirigir y supervisar la actuación de la Comisión Ejecutiva.
- Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.

JUNTA DE ANDALUCÍA			FOLIO
CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			7
DEPOSITO			
DÍA	MES	AÑO	DE
07	NOV	2008	11

- f) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 32º.- La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será de cuatro años.

Se dejará de pertenecer a la Comisión Permanente cuando se cese como miembro de la Asamblea General.

Artículo 33º.- El Secretario de la Comisión Permanente será el de la Federación que levantará acta de las reuniones.

Artículo 34º.- *La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Federación. Estará integrada por el Presidente y Vicepresidente, Secretario y Tesorero.*

Artículo 35º.- La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, trimestralmente, y en todo caso, cuando la convoque el Presidente, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Artículo 36º.- La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mayoría de los componentes.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario se incorporarán al correspondiente libro de actas.

Artículo 37.- La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Federación.
- Ayudar a la Comisión Permanente en las cuestiones específicas que le competen.
- Proponer a la Comisión Permanente, para su remisión a la Asamblea General, los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea.
- Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- Elaborar los presupuestos y los proyectos de cuotas.
- Asistir al Presidente cuando éste lo requiera.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

JUNTA DE ANDALUCÍA			FOLIO
CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			8
DEPOSITO			
DE	MES	AÑO	DE
07	NOV	2008	11

- h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- j) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- k) Cualesquiera no encomendadas específicamente a otro órgano.

Artículo 38°.- El Presidente de la Federación es el órgano personal de mayor rango de la Federación. Le corresponde la representación de la Federación ante las Autoridades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos, contratos, ejerciendo acciones, otorgamiento de poderes y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos, con autorización en su caso de la Comisión Ejecutiva. El Presidente no podrá serlo a la vez de una de las Asociaciones federadas.

No será válido ningún documento en el que no conste la firma del Presidente, o la persona que legalmente le sustituya.

Le corresponde la adopción de las decisiones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Federación, dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General, y con la asistencia de los restantes órganos de gobierno.

Artículo 39°.- El Presidente de la Federación, que lo será también de sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General por un mandato de cuatro años, siendo indefinidamente reelegible.

Artículo 40°.- Para ser candidato a la Presidencia se requiere ser asociado en una Asociación afiliada.

Artículo 41°.- Son funciones y facultades del Presidente:

- a) La representación de la Federación.
- b) La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Federación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Presidir la Asamblea, la Comisión Permanente y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- e) Suscribir las actas de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva, preparando el orden del día.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			FOLIO 9
DEPOSITO			DE 11
DIA 07	MES NOV	AÑO 2008	

- g) Adoptar dentro de las directrices generales de la Asamblea General, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Federación.
- h) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- i) Nombrar a la Comisión Ejecutiva y proponer el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Federación.
- j) Inspeccionar la mecánica contable y valer por el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 42°.- Serán Vocales-Delegados provinciales de la Federación, los Presidentes, Vicepresidentes o miembros de sus organos de gobierno, o quienes estatutariamente los sustituyan, de cada una de las asociaciones afiliadas a la Federación, dicha designación habrá de ser ratificada por la Asamblea General de esta federación.

Artículo 43°.- Serán funciones de los Vocales-Delagados provinciales, coadyuvar con la Presidencia en la orientación de los estudios y servicios técnicos, asesorando y proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Federación.

El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes.

Artículo 44°.- De la Secretaría General de la Federación será responsable un Secretario General, cuyo nombramiento y remoción le corresponderá al Presidente.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45°.- Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

1. Las cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las rentas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

JUNTA DE ANDALUCÍA			FOLIO
CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			10
DEPOSITO			DE
DÍA	MES	AÑO	11
07	NOV	2008	

Para cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamento Interior en su caso.

Artículo 46º.- La Asamblea General determinará las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Federación la situación económica de la Entidad.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que reglamentariamente se determine. Dicho Tesorero será nombrado por el Presidente.

Artículo 47º.- Las cuotas que deberán pagar las organizaciones afiliadas a la Federación, serán fijadas por la Asamblea General, dentro de los criterios de proporcionalidad que permitan una adecuada y justa distribución de las cargas acorde con la naturaleza de las organizaciones afiliadas.

De la situación económica de la Federación se dará cuenta a sus asociados, en la Asamblea General, que se celebrará obligatoriamente una vez al año.

TITULO V

DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 48º.- La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 49º.- De no acordarse otra cosa por la Federación, actuarán de liquidadores los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

JUNTA DE ANBALUCIA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES			FOLIO 11
DEPOSITO			DE 11
DIA 07	MES NOV	AÑO 2008	

Artículo 50º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá de ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Comisión Ejecutiva, y será remitido a todos los miembros de la Federación con una antelación mínima de 20 días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, que podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior para su desarrollo debiéndolo someter a aprobación de la Asamblea General, y en el cual no podrá establecerse ningún precepto que se oponga a lo establecido en los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- La Federación ajustará los presentes Estatutos a cuantas disposiciones legales sobre entidades asociativas de su naturaleza pudieran promulgarse.

.....

